VP_UOC_Nota 25/2020

Asunción, 31 de marzo de 2020

Abg.
Pablo Seitz O.
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP
Presente

Ref.: Reparo LI N° ID N° 304221

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a quien corresponda a fin de dar respuesta a la nota DNC N° 3760/2020 referente al ID N° 304.221 Locación de inmueble determinado para alquiler de estacionamiento de vehículos para la Vicepresidencia de la Republica.

En lo que respecta al punto 1, hago mención de que si bien es cierto que el fenecimiento del contrato fue en fecha 31 de diciembre de 2019 y la suscripción de la renovación fue posterior a dicha fecha, esta situación se debió a que es sabido que un contrato no puede ser suscripto sin contar con el CDP correspondiente y al ser el vencimiento en el 2019, no era posible imprimir un CDP correspondiente al ejercicio fiscal 2020, año en que empezaba la vigencia de la segunda renovación.

Por otro lado, tampoco es posible imprimir CDP antes de la emisión de la ley de presupuesto y su correspondiente decreto reglamentario. A fin de salvar esta situación, esta institución aprobó en la Resolución VP N° 218/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 la renovación del contrato de referencia, a fin de tener emitido ese documento antes del vencimiento del contrato anterior. Habiendo hecho estas aclaraciones, consideramos que no era posible realizar esta renovación de otra manera, teniendo en cuenta que la suscripción del mismo antes del vencimiento no era posible por una cuestión presupuestaria, es decir ajena a la voluntad de las partes.

Con respecto al punto 2, cabe destacar que la variación en el precio del alquiler se debe a un incremento en el valor del inmueble, considerando los años transcurridos desde la suscripción del contrato principal y la suscripción de la segunda renovación contractual.

En lo que refiere al punto 3, hago mención de que el contrato principal fue suscripto por un periodo de 20 meses. Al realizarse la primera renovación, la misma fue realizada por 22 meses, es decir, modificando la cláusula de vigencia inicialmente

pactada, en contravención de lo establecido en la Resolución DNCP N° 1494/18. A fin de subsanar esta situación en la segunda renovación, esta administración optó por continuar con lo originalmente acordado en el Contrato de alquiler y establecer la vigencia por un periodo de 20 meses, siendo así este el *segundo periodo* del cual habla la Resolución mencionada y sin modificar lo que inicialmente fue acordado por las partes, en cumplimiento a lo establecido en la norma citada.

Por último, cabe destacar que la presente nota no cuenta con mi firma impresa, teniendo en cuenta la situación actual en la que nos encontramos trabajando y que no es posible acudir a la oficina y contar con los elementos necesarios para imprimir, firmar y escanear la nota.

Por tanto, solicito sus buenos oficios a fin de que el contrato de referencia pueda ser difundido a través del SICP.

Sin otro particular me despido muy atentamente.-

Abg. Karen Riego Barriocanal
Directora UOC